

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 03/2017  
MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de propietario del negocio denominado "Transportes Especializados", que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS PARA OFICINAS CENTRALES Y HOGAR DEL NIÑO SAN VICENTE DE PAÚL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO 2017**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de Recolección de Desechos Sólidos, derivados del Proceso por Libre Gestión N°. LG-007/2017-ISNA denominado "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS PARA OFICINAS CENTRALES Y HOGAR DEL NIÑO SAN VICENTE DE PAÚL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO**

2017", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de dicho Proceso, por un monto de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,624.00) IVA incluido**, el cual será prestado así: Servicio de recolección en las oficinas centrales del Instituto, por un monto mensual de cuatrocientos un 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$401.00), haciendo un total anual de cuatro mil ochocientos doce 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,812.00), **IVA incluido**; Servicio de recolección en el Hogar del Niño San Vicente de Paúl, por un monto mensual de cuatrocientos un 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$401.00), haciendo un total anual de cuatro mil ochocientos doce 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,812.00), **IVA incluido**; el servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos generados serán trasladados hasta el relleno sanitario de MIDES en Nejapa; Se provisionará de 12 barriles de cincuenta y cinco galones cada uno, en calidad de préstamo, seis para las oficinas centrales y seis para el Hogar del Niño de San Vicente de Paúl; **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por el Contratista y Garantía de cumplimiento de contrato. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y ORIGEN DE LOS FONDOS:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,624.00)**, IVA incluido, la cual pagará a "EL CONTRATISTA" a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional una sola factura mensual, la cual será cancelada a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", en base al Artículo 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que

de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. La fuente de financiamiento será con fondos del Gobierno Central (GOES Presupuesto 2017).

**IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del doce por ciento del mismo, equivalente a UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,154.88), a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, su validez será de TRECE meses contados a partir de la fecha de emisión del contrato.

**VI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento, deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. Así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato.

**VII) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** Queda sujeto al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente de los impuestos fiscales durante la vigencia del presente contrato.

**VIII) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**IX) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del presente contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio originalmente requerido, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa.

**X) PRORROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, podrá acordar la prórroga del contrato,

mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. El contratista en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"** establece como Administrador del Contrato: Al Jefe del Departamento de Servicios Generales del "EL INSTITUTO"; quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "EL CONTRATISTA", las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el

Contrato. **XII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato según lo establecido en la Cláusula I; c) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del Servicio, d) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista. **XIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a el contratista a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que el contratista ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS:** Para los efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA", se resolverá en primera instancia mediante: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de nuestros representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución de las diferencias, se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente y concluido el arbitraje los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata; **XVI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO" Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", [REDACTED] [REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día seis de enero de dos mil diecisiete.

  
ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ  
"EL INSTITUTO"

  
MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA  
"EL CONTRATISTA"

TRANSPORTES  
ESPECIALIZADOS  
MARCO ANTONIO AGUIRRE A.



La ciudad de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y siete minutos del día seis de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, quién se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

uno-ocho, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que comprueba con: a) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por la señora Rosa Margarita Villalta de Sánchez, actuando en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, quién tiene facultades para otorgar actos como el presente y quién en el transcurso de este instrumento se denominará "EL INSTITUTO"; asimismo comparece el señor **MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

Identificación Tributaria [REDACTED]

tres-cero cero uno-nueve, actuando en su calidad de propietario del negocio denominado "Transportes Especializados"; que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales ambas se leen "E.T." rubricada y "M.A",

reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CERO TRES/ DOS MIL DIECISIETE**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** es el siguiente: La prestación del servicio de Recolección de Desechos Sólidos, derivados del Proceso por Libre Gestión N°. LG-CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE-ISNA denominado "SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS PARA OFICINAS CENTRALES Y HOGAR DEL NIÑO SAN VICENTE DE PAÚL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", de acuerdo con las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia de dicho Proceso de acuerdo a la oferta presentada, por un monto de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA incluido**, el cual será prestado así: Servicio de recolección en las oficinas centrales del Instituto, por un monto mensual de cuatrocientos un 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total anual de cuatro mil ochocientos doce 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, **IVA incluido**; Servicio de recolección en el Hogar del Niño San Vicente de Paúl, por un monto mensual de cuatrocientos un 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total anual de cuatro mil ochocientos doce 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, **IVA incluido**; que el **PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: "EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA incluido**; la cual pagará a **"EL CONTRATISTA"** a través de pago al crédito, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional una sola factura mensual la cual será cancelada a sesenta días posteriores a su presentación. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **"EL INSTITUTO"**, en base al Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto

y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. El **PLAZO** del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
**ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ**  
"EL INSTITUTO"

  
**MARCO ANTONIO AGUIRRE ALVARENGA**  
"EL CONTRATISTA"

